

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0024

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de ambos extremos de la litis (archivo 25), a la luz de las directrices del artículo 314 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- **1.- ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, junto con la anuencia de la convocada en ese sentido.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso verbal de venta de la cosa común incoado por PABLO CAMILO MIELES LÓPEZ contra MARÍA ANGÉLICA ROJAS GAITÁN.
- 3.- LEVANTAR la medida cautelar decretada con ocasión de este trámite. Ofíciese.
- 4.- SIN COSTAS.
- **5.- ARCHIVAR** el expediente, acreditado lo anterior.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ